

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTES: RIQUELME RODRIGUEZ MENA y OTROS

DEMANDADOS: JENNY ESTRADA TASCÓN y OTROS

RADICACION: 760013103001-2022-00166-00.

Dentro de la presente demanda, las señoras JENNY ESTRADA TASCÓN y DIANA LORENA CRUZ COLLAZOS, manifiestan que conocen de la existencia de la demanda iniciada en su contra (archivo 17, folios 6-7).

Establece el Art 301 del Código General del Proceso lo siguiente: “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que las referidas demandadas, no se habían notificado aún de manera personal del auto admisorio de la demanda, para el momento en que realizan la manifestación antes señalada, mediante mensaje de datos arribado al proceso, y aquellos escritos permiten inferir razonablemente que conocen del contenido de la admisión de la demanda, como de aquel libelo introductor, se tendrán entonces notificadas por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 588 de fecha julio 06 de 2022, notificación que se entenderá surtida en la fecha de presentación de su escrito, esto es, el día 13 de Septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda se encuentra fenecido, y las referidas demandadas guardaron silencio, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se procederá por parte del despacho a realizar el impulso procesal que corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- TENER notificadas por conducta concluyente a las demandadas JENNY ESTRADA TASCÓN y DIANA LORENA CRUZ COLLAZOS del auto admisorio de la demanda de fecha julio 06 de 2022, a partir del día 13 de septiembre de 2022.

2.- Disponer en providencia separada sobre el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

4

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 22 DE JUNIO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado
No.104 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario